Expediente Nº 500013153003 2020 00129 00

Villavicencio, once (11) de septiembre del 2020.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Nohora Marleny Díaz Cabrera y Dumar Alfonso Cruz Peña,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP$520.479,20,** por concepto de la cuota No. 42 de 30 de diciembre del 2019, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.679.573,74,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de noviembre hasta el 30 de diciembre del 2019.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde diciembre 31 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **COP$525.807,26,** por concepto de la cuota No. 43 de 30 de enero del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.674.245,65,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre hasta el 30 de enero del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde enero 31 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **COP$531.189,87,** por concepto de la cuota No. 44 de 29 de febrero del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.668.863,07,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero hasta el 29 de febrero del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde marzo 01 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **COP$536.627,58,** por concepto de la cuota No. 45 de 29 de marzo del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.663.425,36,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo hasta el 29 de marzo del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde marzo 30 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por la suma de **COP$536.627,58,** por concepto de la cuota No. 45 de 29 de marzo del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.663.425,36,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo hasta el 29 de marzo del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.5., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde marzo 30 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.6. Por la suma de **COP$542.120,95,** por concepto de la cuota No. 46 de 29 de abril del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.657.931,99,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de marzo hasta el 29 de abril del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.6., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde abril 30 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.7. Por la suma de **COP$542.120,95,** por concepto de la cuota No. 47 de 29 de mayo del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.652.382,38,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de abril hasta el 29 de mayo del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde mayo 30 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.8. Por la suma de **COP$553.276,98,** por concepto de la cuota No. 48 de 29 de junio del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.646.775,96,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de mayo hasta el 29 de junio del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.8., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde junio 30 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.9. Por la suma de **COP$558.940,79,** por concepto de la cuota No. 49 de 29 de julio del 2020, contenida en el pagaré No. 63990015878.

Por la suma de **COP$1.641.112,15,** por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio hasta el 29 de julio del 2020.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.9., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde julio 30 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.10. Por la suma de **COP$159.755.321,41,** por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré No. 63990015878.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde agosto 27 del 2020 hasta que se efectúe el pago de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 – 161561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Acreditada la práctica de la cautela aquí ordenada, se dispondrá sobre el secuestro del bien.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 04 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, títulos ejecutivos, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es

el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a Resuelve Consultoría Jurídica y Financiera SAS como endosataria en procuración de Bancolombia S.A.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a0ac7c000c4db9565b654c09fe4d7cb45add72664aa8907291b7e9f2dbd55a

Documento generado en 11/09/2020 10:12:12 a.m.